

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima sexta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de pruebas decretadas al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Defensoría del Pueblo, a los peritos constitucionales voluntarios y a otras instituciones, y resuelve la solicitud de prórroga presentada por la Superintendencia Nacional de Salud y Gestarsalud.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de problemas, graves y recurrentes en el SGSSS¹. En consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva entre las cuales, en la directriz décima sexta ordenó al entonces Ministerio de la Protección Social², a la Comisión de Regulación en Salud³ y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud⁴ que tomaran las medidas necesarias para garantizar a toda la población el acceso a los

¹ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

² Hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

³ La Comisión de Regulación en Salud fue suprimida a través del Decreto 2560 de 2012 (artículo 1º) y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social (artículo 26).

⁴ Este organismo fue suprimido por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011. El artículo 3º de la Ley 1122 de 2007, señaló lo siguiente: “*Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mantendrá vigentes sus funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, mientras no entre en funcionamiento la Comisión de Regulación en Salud CRES.-Parágrafo: Se le dará al actual Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud un carácter de asesor y consultor del Ministerio de la Protección Social y de la Comisión de Regulación en Salud. El Ministerio de la Protección Social reglamentará las funciones de asesoría y consultoría del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*” (se resalta). Por su parte, el artículo 145 de la Ley 1438 de 2011 derogó el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007.

servicios de salud a los cuales tienen derecho y que desincentivaran su negación⁵.

2. Con la finalidad de realizar la valoración de cumplimiento de esta orden, se evidenció la necesidad de contar con información actualizada que permitiere tomar determinaciones basadas en datos confiables y acordes con la realidad vigente. Por consiguiente, el 17 de enero de 2021 la Sala de Seguimiento emitió auto de pruebas en el que elevó varios interrogantes al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo, al Movimiento Social Pacientes Colombia, al Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, al Observatorio Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-, a Gestarsalud, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -Uspec- y al Fondo Nacional de las Personas Privadas de la Libertad, para que fueran respondidos en un término de quince (15) días hábiles.

3. El auto fue comunicado por la Secretaría General de esta Corporación el 26 de enero de 2021 mediante el Oficio No. N. OPTC-013/22, remitido a través de correo electrónico.

4. A la fecha la Sala ha recibido respuesta de la Asociación de Pacientes de Alto Costo⁶, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI⁷, el Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas⁸, la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-⁹ y el Ministerio de Justicia y del Derecho¹⁰.

5. No obstante, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Movimiento Social Pacientes Colombia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-Uspec, el Fondo Nacional de las Personas Privadas de la Libertad, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- no han enviado lo pretendido¹¹. Por tal razón se les instará para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha del 17 de enero de 2022 y presenten la información requerida.

6. Asimismo, mediante escritos recibidos en la Sala Especial de Seguimiento el 17 de febrero de 2022, Gestarsalud y la Superintendencia Nacional de Salud¹²

⁵ Además dispuso respecto de los planes de beneficios que “(...) (i) sean precisados de manera clara, (ii) sean actualizados integralmente, (iii) sean unificados para los regímenes contributivo y subsidiado y, (iv) sean oportuna y efectivamente suministrados por las Entidades Promotoras de Salud”.

⁶ Allegó informe electrónico el 14 de febrero de 2022.

⁷ Allegó informe electrónico el 14 de febrero de 2022.

⁸ Allegó informe electrónico el 16 de febrero de 2022.

⁹ Allegó informe electrónico el 17 de febrero de 2022.

¹⁰ Allegó informe electrónico el 17 de febrero de 2022.

¹¹ El plazo se venció el 16 de febrero, pues el auto se notificó el 26 de enero de 2022.

¹² Respondió la mayoría del cuestionario remitido por esta Corporación.

solicitaron una prórroga para allegar la totalidad del cuestionario remitido por la Corte. Gestarsalud pidió un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para presentar el informe requerido dada “(...) *la cantidad de soportes que se deben revisar a la luz de las acciones realizadas por las diferentes entidades a las cuales se le presentan los interrogantes, así como el número de preguntas (sic)*”. Mientras que la Superintendencia Nacional de Salud¹³ indicó que para la pregunta 7.2.6., la delegada a cargo del Sistema de Investigaciones Administrativas SIAD de esa entidad aún no había concluido con la labor de revisión correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

7. Sobre el particular, el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992 establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales del Código General del Proceso¹⁴ que no contradigan el decreto.

8. Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá, por analogía al artículo 117 del Código General del Proceso, que permite que por una ocasión se prorrogue el término inicialmente concedido.

9. En la medida que el tiempo otorgado en el auto de fecha del 17 de enero de 2022 no se determinó por la ley, sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por este tribunal, la Sala estima viable extender el plazo inicialmente concedido.

10. Al revisar los escritos presentados, la Sala evidencia que las solicitudes bajo examen se encuentran justificadas, motivo por el cual, dada la importancia que los informes aludidos tienen para la valoración de la orden decimosexta, la Sala accederá de manera excepcional a las solicitudes, prorrogando el plazo para que Gestarsalud y la Superintendencia Nacional de Salud presenten la totalidad de los informes ordenados en el auto de fecha del 17 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

II. RESUELVE:

Primero: Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, al Movimiento Social Pacientes Colombia, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -Uspec-, al Fondo Nacional de las Personas Privadas de la Libertad, y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, para que, en un plazo de cinco (05) días,

¹³ Al respecto, la Superintendencia Nacional de Salud precisó que, “(...) *en este momento se está realizando la labor de revisión de proceso por proceso siendo una tarea dispendiosa y una vez se tenga la información solicitada se remitirá de inmediato a su despacho.*”.

¹⁴ Ley 1564 de 2014.

contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan la información solicitada en el auto de fecha del 17 de enero de 2022.

Segundo: Prorrogar hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el plazo para que Gestarsalud presente la información que se ordenó en el auto de fecha del 17 de enero de 2022.

Tercero: Prorrogar hasta siete (07) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el plazo para que la Superintendencia Nacional de Salud presente la respuesta al interrogante 7.2.6. que se ordenó en el auto de fecha del 17 de enero de 2022.

Cuarto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General